



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes, Oficiales y sus asimilados pertenecientes á las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada á quienes alcance los beneficios consignados en el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, tendrán derecho á que se les reconozca como sueldo regulador para el goce de derechos pasivos y recompensas el que hayan disfrutado durante el plazo de dos años en virtud del citado artículo.

Art. 2.º Por los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda, se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Diciembre del 94.)

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez; quedando muy satisfecha del celo,

inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venia encargado interinamente en virtud de Real orden de 17 de Marzo último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. D. José Ramón de Oya, Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos y Subsecretario interino de este Ministerio.

(Gaceta 18 de Diciembre 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

95. La cuestión de Oriente.—Formación del Reino de Grecia y de las naciona-

(1) Véase el Boletín núm. 302.

lidades Danubianas.—Progresos coloniales.—Apertura del Japón y China á la civilización y comercio europeos.—Progresos de las repúblicas hispano-americanas.

96. Ojeada retrospectiva á la Historia universal como base para establecer una división racional en edades, épocas y períodos.

Nociones de Historia de España (PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS)

35. (1) Historia: concepto y elementos.—Los hechos humanos: la civilización; el progreso.—Clasificación de la Historia desde diversos punto de vista.

36. Primera población de España.—Principales tribus celtiberas, su origen y territorio que ocuparon.—Monumentos de aquellos tiempos.—Periodo de colonización.

37. Los cartagineses en España.—Segunda guerra púnica.—Conquista de España por los romanos.—Las guerras civiles de Roma en relación con España.

38. El cristianismo.—Su predicación en España.—España durante el imperio romano hasta Constantino.

39. Estado de España desde Constantino hasta la caída del imperio romano de Occidente.—Civilización de España durante el imperio romano.—Ciudades y monumentos más notables.—Escritores paganos.—Escritores cristianos.

40. Caída del imperio romano de Occidente.—Pueblos bárbaros que invadieron á España: carácter de la invasión de los visigodos.—Elementos que deben considerarse en la historia de España durante la dominación visigoda.

41. Hechos más notables de la dominación visigoda.—Unidad política, religiosa y del derecho.—Descendencia y ruina de la Monarquía visigoda.

42. Invasión árabe.—Hechos más notables de este pueblo en España hasta la destrucción del califato de Córdoba.—Principales reinos que después se formaron.

43. La reconquista; su carácter religioso y nacional.—Hechos más culminantes de los Reyes de Asturias durante el siglo VIII.—Personajes más notables.

44. Reyes de Asturias durante el si-

(1) Continúa la numeración desde el último tema de Geografía.

glo IX.—Hechos y personajes más importantes.

45. Reyes de León durante el siglo X.—Hechos y personajes más importantes.

46. Castilla y León bajo Fernando I.—Alfonso VI.—Conquista de Toledo.—El Cid.—Formación del reino de Portugal.

47. Alfonso VIII.—Las Navas de Tolosa.—Fernando III. Conquista de Sevilla.—Alfonso el Sabio.—Sancho IV y Fernando IV.

48. Estado de España durante los siglos XIV y XV.—Alfonso XI.—Don Pedro el Cruel.—Los reyes de la casa de Trastámara hasta el advenimiento de los Reyes Católicos.

49. Aragón, Cataluña y Navarra.—Origen y vicisitudes de estos Estados hasta que se realiza la unidad nacional en los Reyes Católicos.

50. Los Reyes Católicos.—Conquista de Granada.—Unidad nacional.

51. Colón.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Principales colonizadores y conquistadores de América.—Consecuencias que aquel descubrimiento produjo para España.

52. Los Reyes Católicos después de realizada la unidad nacional.—Guerras de Italia.—Política interior.—Los judíos. Establecimiento del Tribunal de la Inquisición.—La Santa Hermandad.

53. Felipe el Hermoso.—Doña Juana la Loca.—El Cardenal Cisneros.—Reinado de Carlos I.—Comunidades y Germanías.—La Reforma y las guerras sostenidas por España.

54. Felipe II.—Las guerras con otras naciones.—Hechos culminantes en el exterior y en el interior.—Antonio Pérez. Levantamiento de Aragón.

55. Principales acontecimientos durante los reinados de Felipe III, y Felipe IV.—La expulsión de los moriscos.—Cataluña y Portugal.

56. Dinastía borbónica desde su establecimiento en España hasta la revolución francesa.—Hechos y personajes más notables.

57. Reinado de Carlos IV. Godoy. La Revolución Francesa y la política de Godoy. Abdicación de Carlos IV. Decadencia de España.

58. Invasión francesa.—Levantamiento general de España: hechos capitales; su influjo en la vida de nuestro país.—

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

59. Regreso de Fernando VII. Hechos y personajes más notables hasta la muerte de este Rey.

60. Cambio de política á la muerte de Fernando VII.—Hechos y personajes más notables durante la menor edad de Doña Isabel II.—El estatuto Real y la Constitución de 1837.

61. Mayoría de la Reina Doña Isabel II.—Constitución de 1845.—Sucesos más notables hasta 1868, así en el interior como en el exterior.

62. España desde 1868.—Hechos y personajes más notables.—Constituciones de 1869 y 1876.—Progresos realizados en este siglo en todos los ramos y su influencia en nuestras costumbres.

63. Ojeada retrospectiva á la Historia de España como base y principio para establecer una división racional en edades, épocas y períodos, atendiendo á todos los elementos que en aquella se manifiestan.

Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS)

1. Carácter ó sentido que á la asignatura de ciencias físicas y naturales debe darse en las Escuelas de niños, diciendo su importancia y objeto.—Diversas acepciones en que puede tomarse la palabra naturaleza y su significado en dichas ciencias: métodos para su estudio.—Definición y división de ellas, fijando con ejemplos el sentido de las palabras materia, cuerpo, elementos de éste y sus diferentes estado, fenómeno, agente, ley natural, teoría é hipótesis.

2. Objeto de la Física.—Propiedades generales de los cuerpos; sus divisiones, definición y aplicaciones principales de cada una.

3. Propiedades particulares de los cuerpos, definiéndolas y manifestando sus aplicaciones más importantes.

4. Mecánica su división; fuerzas, su clasificación y lo que puede considerarse en ellas.—Sistema de fuerzas, diciendo lo que se entiende por componentes, resultantes y fuerzas angulares.—Resultante de dos ó más fuerzas que actúan sobre un cuerpo en los diferentes sentidos y posiciones que pueden considerarse; medida de las fuerzas; unidad dinámica.

5. Peso de los cuerpos y su división.—Densidad, unidad específica, centro de gravedad y modo de determinarlo en los cuerpos de cualquier forma.—Equilibrio; sus diferentes estados y aplicaciones.

6. Máquinas, y lo que en ellas debe considerarse; manifestando sus diferentes clasificaciones.—Palanca; su división, brazos y ley de equilibrio.—Balanza romana, báscula, su explicación y ley de equilibrio.

7. Explicación de las poleas, torno, ruedas dentadas, plano inclinado, tornillo y máquinas friccionales.—Rozamiento y modo de aumentarlo y disminuirlo.

8. Movimiento; sus clases, fórmula y aplicaciones de uniforme.—Leyes del uniformemente variado y su demostración por el triángulo de Galileo.

9. Leyes de la caída de los cuerpos, demostrándolas y sus aplicaciones.—Movimiento curvilíneo, parabólico oscilatorio, diciendo lo que se entiende por fuerzas centrípeta y centrífuga. Noción del péndulo.

10. Hidrostática: principio de igual-

dad de presión, describiendo la prensa hidráulica, y diciendo las diferentes aplicaciones que se hacen de ella.—Presiones que ejercen los líquidos en las basijas que los contienen.—Paradoja hidrostática.—Empuje de los líquidos.

11. Condiciones de equilibrio en los líquidos contenidos en una sola vasija, cuando son susceptibles de mezclarse y cuando no lo son.—Vasos comunicantes y sus condiciones de equilibrio cuando son de la misma y de diferente densidad los líquidos que contienen: pozos artesianos.

12. Hidrodinámica.—Salida de un líquido por tubos adicionales, manifestando el teorema de Torricelli y sus corolarios.—Contracción de la vena líquida.—Gasto y modo de conseguir la salida constante de un líquido.—Unidades de fontanero, real de agua y diferencia de salida de un líquido, teniendo en cuenta la forma de los tubos adicionales.—Surtidores y modo de hallar la altura del surtidor, conociendo la del depósito.

13. Principios de Arquímedes y su demostración por medio de la balanza hidrostática.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos en un líquido y de los flotantes diciendo cuando será estable, inestable é indiferente.—Determinar el peso específico de los cuerpos por medio de la balanza hidrostática y por el método de Klaproth ó del frasquito.—Areómetros y modo de construir el pesa licores.

14. Gases; su división y propiedades.—Aire atmosférico, demostrando su pesantéz.—Presión atmosférica y sentidos en que se ejerce.—Barómetros y sus aplicaciones.

15. Máquina neumática y bomba de compresión, manifestando sus usos más principales.—Bombas hidráulicas su división y aplicaciones.

16. Principio de Arquímedes, aplicado á los cuerpos sumergidos en los gases, comprobándolo.—Gloos areostáticos.

17. Atracción y diversos modos de considerarla.—Cohesión, adhesión molecular entre sólidos, y entre éstos y los líquidos, manifestando los diferentes fenómenos que verifican ó son ó no mojados por ellos.—Fenómenos de capilaridad.—Endosmosis y exosmosis.

18. Acústica ó Fonología.—Sonido; diferencia entre el sonido musical y el ruido.—Producción, propagación, velocidad del sonido: reflexión y fenómenos que produce.—Intensidad, tono y timbre como cualidades distintivas de los sonidos.—Diapasón.—Oído humano y mecanismo de la audición

19. Fluidos imponderados ó imponderables.—Calor é hipótesis para explicar su naturaleza y orígenes.—Dilatación de los cuerpos en sus diferentes estados por el calor.—Coeficientes de dilatación y aplicaciones que se hacen de esta propiedad.—Péndulos compensadores.

20. Termómetros; manifestando la manera de construir y usar el centígrado, el de Reaumur y Fahrenheit y la de convertir grados de unos en los de otros.—Termoscopos, pirómetros.—Máxima densidad del agua y efectos que produce.

21. Cambio de estado de los cuerpos.—Fusión: sus leyes; calor de fusión, calorífico específico.—Solidificación; leyes á que obedece; mezclas frigoríficas.—Cristalización.—Significación de las palabras, evaporación y ebullición.—Condiciones que

favorecen aquélla y que aceleran ó retardan ésta.

22. Máquinas de vapor: alguna indicación de su historia. Descripción de las partes principales de que constan.—División de éstas; breve reseña de una locomotora.—Marmita de Papin.

23. Liquefacción de gases y vapores y métodos empleados para conseguirla.—Destilación.—Higrometría.—Medios de apreciar la cantidad de vapor existente en el agua en un momento dado.—Higrómetros.—Meteoros acuosos, lluvia, nieve, granizo, escarabe, rocío, nieblas y nubes.

24. Radiación del calorífico y sus leyes.—Conductibilidad y división de los cuerpos con arreglo á ella.—Ejemplos y aplicaciones.—Reflexión del calorífico y sus leyes, fijando el sentido de las palabras, absorción y emisión.—Aplicaciones de estas propiedades de los cuerpos á la economía doméstica.

25. Óptica y su división.—Naturaleza de la luz, su propagación, velocidad é intensidad, y cómo se aprecia ésta. Clasificación de los cuerpos según que dan ó no paso á este fluido.—Sombra y penumbra determinándolas gráficamente.

26. Catóptrica: leyes de la reflexión de la luz.—Espejos y su división, por la forma que afectan y por la materia de que se componen, explicando cómo se presentan las imágenes en cada uno de ellos.—Caleidoscopio ó transfigurador; utilidad de este aparato.

27. Dióptrica; leyes de la refracción de la luz, explicando lo que se entiende por índice de refracción.—Fenómenos más importantes á que da lugar la refracción.—Meteoros luminoso.—Refracción doble, ejemplos de cuerpos que la presentan.

28. Cromática.—Descomposición de la luz por el prisma.—Posición de los diferentes colores en el espectro.—Colores simples y compuestos.—Síntesis de la luz blanca.—Acromatismo, su importancia y modo de acromatizar las lentes.

29. Instrumentos de óptica más usuales.—Su división y aplicaciones, dando una ligera idea de la fotografía.—Aparato de la visión: sus vicios y modos de remediarlos.—Ilusiones ópticas.

30. Electricidad; hipótesis acerca de su naturaleza.—Cuándo se le llama estática y cuándo dinámica.—Medios de desarrollar la electricidad, estática.—Clasificación de los cuerpos con relación á este fluido.—Tensión eléctrica.—Acción de las puntas.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.

31. Electrificación por influencia.—Teoría y descripción de una máquina eléctrica.—Electróferos, electróscopos y electrómetros.

32. Condensadores de electricidad describiendo el de Alpinus.—Botella de Leyden.—Batería eléctrica.—Diferentes efectos que produce la electricidad estática.—Meteoros eléctricos.—Teoría del pararrayos.

33. Electricidad dinámica, su origen y teorías de Galvani y de Volta.—Pilas; describiendo las de Volta, Artesa y Wollaston.—Influencia de las acciones químicas en el desarrollo de la electricidad dinámica, enunciando las leyes de Boquerel.—Pilas de corriente constante, describiendo las de Daniell, Grove y Bunsen.—Efectos de la electricidad dinámica.—Galvanoplastia y sus explicaciones.

34. Magnetismo.—Hipótesis de Ampere.—Acción recíproca de los imanes; sus leyes.—Diferentes procedimientos de

imantación.—Brújula, su declinación, inclinación y aplicaciones.—Magnetismo terrestre.

(Se continuará)

Real decreto

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Guzmán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Eloy Lecanda.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 15 de Diciembre 94.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Décimo sorteo de Obligaciones provinciales

Contaduría.—Negociado 4.º

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

2.314	4.801	2.341	3.793
3.227	2.560	5.253	4.422
2.993	3.094	5.237	4.904
513	3.310	2.901	1.794
4.134	4.187	1.281	4.260
2.081	3.356	181	4.055
2.335	190	585	493
2.711	3.889	3.333	857
1.176	2.895	2.379	5.104
4.125	1.871	4.200	3.542
4.836	2.386	2.309	1.684
541	1.721	4.213	
4.299	3.590	5.162	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1895, que pueden también presentarlos bajo factura en la misma dependencia y en igual plazo para autorizar su pago, previo reconocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado con la sanción de la Junta Municipal, sacar á subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general, que partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acerca de los números pares del Paseo de la Castellana, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de este contrato fijar las

bases principales para la construcción de un trozo de alcantarilla general que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del Paseo de la Castellana.

2.ª La longitud total aproximada de este trozo de alcantarilla es, de 944 metros según se indica en el plano núm. 1 con las letras A. B. C.

3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla, se marcará por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas, una vez rectificadas, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano núm. 2.

4.ª Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano núm. 3.

5.ª La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buenavista y Hospicio y en la Dirección de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, y respondiendo ante la Administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras, y de los daños y perjuicios que ocasionare el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas. El Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas, sólo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.

6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que, las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª, hormigón de guijo y cantos de ladrillo con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos; el hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín, un ancho de dos metros 22 centímetros, y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña labradas á plantilla y limpias que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de grueso con su badén al centro, un metro 22 centímetros en el centro perpendicular al eje de la alcantarilla y 80 centímetros por lo menos en la dirección de dicho eje. Sobre parte de dicho hormigón y las losas referidas que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña labradas á plantilla y limpias, que tengan colocadas en obra y como han de estar 20 centímetros de grueso y 58 centímetros de espesor, término medio, y largo indeterminado el que dé la piedra, pero siempre tendrán más de un metro. Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el lecho, sobre lecho, caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, citaras de fábrica de ladrillo recocido y argamasa de cal y arena, cuyas citaras tendrán 56 centímetros de espesor

por un metro 25 centímetros de altura; sobre estas citaras se volteará la bóveda de la alcantarilla que será de fábrica de ladrillo recocido y de medio punto con un espesor de 42 centímetros en la clave y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno y vistiéndose inmediatamente con los materiales indicados á fin de impedir hundimientos y por consecuencia de éstos mayores espesores, debiéndose medir todas las hondonadas y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo ó sea desde la embocadura de esta alcantarilla con la ya construída por el Paseo de la Castellana á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse; operación que no se abonará al contratista y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero para no interceptar el tránsito público, no debiendo maizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mención, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería y alcantarillas.

11. Los 944 metros próximamente de alcantarilla á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los seis meses á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, ampliándose este plazo si se presentaren hundimientos ó agotamientos, tan sólo por el tiempo que se empleare en llevar á cabo estas operaciones.

12. El importe de los hundimientos, extracción de tierra, entubaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse, y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas y el perito nombrado por el Contratista.

13. El precio del metro lineal de ésta alcantarilla será de ciento ocho pesetas en cuyo precio van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo, bajo cuya dirección se ejecute la obra y los gastos todos, de escritura, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono por la villa de Madrid á que ascienda el coste total de los 944 metros próximamente de alcantarilla se verificará en tres plazos; el 1.º cuando se hallen construídos 350 metros; el 2.º al terminar una longitud de 700 metros y el 3.º una vez concluída totalmente la obra, previas certificaciones en todos expedidas por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas y el perito facultativo nombrado por el Contratista y visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente,

incluyéndose en el tercer plazo la cantidad del importe de las obras imprevistas, si las hubiere abonándose tan sólo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en éste contrato.

15. Para los efectos de abono del primer plazo se entenderá que sólo ha de abonarse por el Excmo. Ayuntamiento el coste total de 314 metros á razón del precio en que haya sido adjudicado el metro lineal; y para el del 2.º el de 628 metros al mismo tipo que el anterior.

16. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea mayor ó menor la longitud calculada para esta alcantarilla.

17. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción abonándose por cada una cincuenta pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento.

18. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla ó aumentase ó disminuyese su longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato no abonándole más materiales que los que quedan sentados en obra y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas, á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

19. Terminado el acto de la subasta el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con el en todas sus partes.

20. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

21. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado, sin causa justificada, el contratista pagará diez pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

22. Es de cuenta del Contratista, la unión de esta alcantarilla con la del paseo de la Castellana y la de Francisco Rojas, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el tránsito por las mismas, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director del ramo, que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como la manipulación del hormigón y mortero que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio que haya de emplearse.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª Se observarán en esta subasta las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, especialmente las que determina el art. 16 del mismo.

2.ª Es objeto de esta subasta la construcción de 944 metros de alcantarilla que partiendo del encuentro de los ejes de la calle de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública, acera de los números pares del paseo de la Castellana, al precio tipo de 108 pesetas, incluyendo en esto todos los gastos á que se refiere la condición 13 de las facultativas.

3.ª Los materiales de la construcción serán reconocidos por el Ingeniero del

ramo, ó persona designada al efecto.

4.ª El pago del importe de la obra se verificará en el plazo de dos años por el Excelentísimo Ayuntamiento, previo examen por la Contaduría de villa, de las cuentas que presente el Contratista con el Conforme del Sr. Ingeniero del ramo de Fontanería-alcantarillas, y el V.º B.º del Sr. Concejal Director del mismo, siendo cargo á los fondos de la 1.ª zona del Ensanche, é Interior, en la proporción de 46.529'10 pesetas y 55.422'90 respectivamente, pagaderos en tres plazos: el primero con cargo á los fondos de la 1.ª zona del Ensanche, del presente año económico; el segundo con cargo á los del Interior, que figurarán en el ejercicio de 1895 á 96, y el tercero, por los del Ensanche é Interior del propio ejercicio, en la proporción que á cada uno corresponda, según las cantidades acordadas, más los imprevistos que pudieran ocurrir.

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable haber consignado como fianza provisional en la Tesorería de Villa ó en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos públicos, el 5 por 100 del importe de la obra ó sean 5.097'60 pesetas efectivas, en el entendido de que los resguardos de dicha fianza habrán de llevar el timbre municipal correspondiente. La fianza definitiva á consignar por el adjudicatario, aprobado que sea el remate, consistirá en el 10 por 100 de éste, en la propia forma y con las mismas formalidades que la provisional.

6.ª No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda la totalidad de la obra á que se refiere la condición 2.ª

7.ª Usando el Excmo. Ayuntamiento de las facultades que le concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, prohíbe, para los efectos de esta subasta, la cesión ó traspaso de los derechos que de la misma nazcan á favor del rematante.

8.ª Utilizando igualmente la facultad consignada en el art. 29 del referido Real decreto, podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato en cualquier período de su duración, por faltas en que el adjudicatario incurra, ó por mera conveniencia de la Corporación, con pérdida de la fianza en el primero de estos casos.

9.ª El contratista no podrá pedir, cualquiera que sea la causa que alegue, rescisión del contrato, por verificarse á riesgo y ventura.

10. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la subasta y los de inserción de los anuncios ó documentos que para la misma se publiquen en los periódicos oficiales, debiendo justificar el pago antes de formalizar la escritura ó acta de remate.

11. El contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes á que la subasta pudiera dar lugar.

12. Se devolverá la fianza al contratista cuando, por certificación del Director facultativo de las obras, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, se justifique la terminación de las mismas y el cumplimiento de todas las condiciones del contrato.

13. El remate obliga á ambas partes desde la definitiva aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento.

La subasta se verificará el 27 del actual, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Madrid 11 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que viva..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un trozo de alcantarilla que, partiendo del encuentro de los ejes de la calle de Sagasta y Francisco de Rojas, vaya á verter á la pública, de los números pares del Paseo de la Castellana, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 300 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que, por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 7 del actual, se ha concedido licencia á D. Juan Rodríguez para establecer una carbonería en la casa número 8 de la calle de Apodaca, toda vez que su instalación se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Bustarviejo

Habiendo desaparecido de la propiedad del vecino de esta villa, Juan Muñoz García, á las seis próximamente de la tarde, del día 12 de los corrientes, del sitio Fuente de la Gorgezuela, de esta jurisdicción, dos reses caballares, de las señas que á continuación se expresan:

Una potra, pelo castaño obscuro, edad tres años, buca, sin hierro ni señal.

Un potro, pelo castaño claro, con una estrella en la frente, de un año de edad, sin hierro ni señal.

Y como quiera se crea que éstas hayan podido ser robadas, ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y demás, procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á mi disposición.

Bustarviejo á 14 de Diciembre 1894.—El Alcalde, Martín Pascual.

Cabanillas de la Sierra

Habiendo llegado la época de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término que ha de servir de base al reparto individual de la contribución para el próximo ejercicio de 1893 á 96, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas, exhibiendo al efecto los correspondientes títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio en el término de treinta días, contados desde la

inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

Chozas de la Sierra

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución en el ejercicio económico de 1893 á 96, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado y extendidas en el papel correspondiente de las altas y bajas, exhibiendo los títulos que acrediten la traslación de dominio, todo en el término de treinta días contados desde esta fecha, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chozas de la Sierra 12 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Collado Mediano

Teniendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1893 á 96, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día á igual de Enero de 1895, relaciones en que se haga constar, á las que acompañarán los documentos de transmisión de dominio con los requisitos que el vigente Reglamento preceptúa; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 10 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Saturnino Miguel.

Griñón

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria en el plazo que el vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885 previene, se hace preciso que los propietarios así vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza contribuya presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones duplicadas extendidas en el papel correspondiente acompañando los títulos de adquisición con la nota ó carta de pago de los derechos á la Hacienda; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo no serán después oídos y les parará perjuicio.

Griñón 10 Diciembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Móstoles

Los propietarios en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Enero próximo, relaciones que las acrediten con sujeción al Reglamento vigente; teniendo entendido que los que no lo hagan hasta la fecha expresada, no

podrán ser comprendidos en el próximo apéndice.

Móstoles 13 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Satorio Rodríguez.

Ribas

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ribas 11 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Lucio del Amo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por D. Vicente Villazón y Fernández, como Gerente de la Compañía Ibérica Mercantil é Industrial, seguido en el Gobierno civil de esta provincia, en apelación de varios acuerdos del Ayuntamiento de esta capital, relativos á la concesión del ferrocarril Metropolitano; dicha Autoridad desestimó aquélla por acuerdo de 11 de Julio último, y contra ésta resolución el D. Vicente Villazón Fernández, en el concepto expresado, ha iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte, y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 29 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio, y quiera coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—Licenciado Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez, de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Vicente Ibáñez, natural de Figueras, hija de Francisco, de cuarenta y un años, corredora de alhajas, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 35 y 37, que es de estatura más bien alta, usa pañuelo de seda á la cabeza con rayas amarillas y encarnadas, manton negro, y botas de satén, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término imperforable de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por estafa instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y mando al Agente de la ronda judicial de este Juzgado, procedan á la busca, captura y presentación ante el mismo, ó en la Cárcel de mujeres á referida María Vicente Ibáñez.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—Baldomero Gullón.—El Actuario, Javier de Burgos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, en el sumario que por el delito de estafa se instruye contra Antonio García Bustos, ha acordado se cite por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á José Fernández Brigue, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración, y caso de ser perjudicado por la usurpación de su nombre ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1894.—Baldomero Gullón.—El actuario, Javier de Burgos.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Blasa López Saez, de cincuenta y seis años de edad, viuda, hija de Carlos y Antonia, natural de Mora, Toledo, asistente, vecina de Madrid, que habitó en la calle de la Palma, núm. 72, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta en causa por corrupción de menores; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiendo sido declarado en concurso necesario de acreedores el Sr. D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, por auto de 20 de Abril de 1893 que ya tiene el carácter de firme, se anuncia así por medio de este edicto, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en su caso al Depositario-administrador D. Diego de Bahamonde ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Y habiéndose señalado el día 18 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la junta general de acreedores sobre nombramiento de Síndicos, se cita por el presente á todos los que lo sean del concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y concurren después al expresado acto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo tener en cuenta que la presenta-

ción de acreedores para el efecto de asistir á la junta y tomar parte en la elección de Síndicos, se cerrará cuarenta y ocho horas antes de la designada para que tenga lugar, y que los acreedores que después comparezcan deberán hacerlo por escrito y sólo serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando García Rodríguez, D. Mariano Díaz López y D. Domingo Otero, vecinos de esta Corte para que en el término de quince días, comparezcan ante dicho Juzgado sito en el edificio número 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que les resultan en la causa que en su contra se instruye por falsedad y estafa; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Casto Bueno, cuya demás filiación, circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde que la presente se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordado su inserción, comparezca ante Juzgado á prestar la oportuna declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en dicho Juzgado del referido Jesús Casto Bueno.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la casa número, 77, de la calle de Méndez Alvaro, antes del Sur, y que fué fábrica de yeso, tasada en 34.023 pesetas 93 céntimos, que linda al Norte, con la línea media de la corriente del Arroyo de aguas sucias, frontero [con terrenos del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante y al Sur, con la calle de Méndez Alvaro; al Levante, con la finca señalada con el núm. 79, y Poniente, con la del núm. 78, con una superficie de 34.023 pies 93 céntímetros, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 18 de Enero próximo á las

doce de su mañana: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados durante las horas de Audiencia previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para hacer licitación deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no se admitirá á persona alguna.

Madrid 11 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Ortega de las Heras, natural de Berlanga de Duero, Soria, hija de Juan y de Carmen, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo y de edad de veintisiete años y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pie, y que ha tenido su domicilio en la Plaza de Chamberí, núm. 5, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en la causa que se le siguió por lesiones á Teresa Moreno Moñor; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á la Cárcel de su sexo á fin de que cumpla la referida pena.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

Señas personales

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo rubio, nariz y boca regulares, pecosa de viruelas y visto vestido de lana á rayas color café, chaqueta negra, mantón azul, pañuelo de seda blanco y zapatillas de orillo.

Madrid fecha *ut supra*.—El Escribano, Pérez.

HOSPITAL

D. Francisco Martínez Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis de Blas Plaza, que es natural de Guadalajara, de diez y siete á diez y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Felipe y de Hilaria, de estatura regular, color moreno, ojos grandes, algo grueso, pelo castaño, sin barba ni bigote, pero tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente, y viste con pantalón de pana de color, alpargatas, americana y gorra de seda, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas y efectos á José Vargas (a) *Minuto* y á otros; bajo apercibimiento sino com-

parece de lo que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referido sujeto, y caso de ser habido, lo trasladen á la Cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martínez Daban.—El actuario, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Martínez y Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Juan Miguel Hernández, de veintisiete años de edad, soltero, domador y estudiante, y que ha habitado en la calle de las Infantas, núm. 14, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar una declaración en causa que se instruye por hurto de copas y metálico á dicho señor; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Daban.—El actuario, Por mi compañero, Sr. Rivero, Antonio Marcos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez Alvarez, natural de Bahoreira, partido de Grandas de Salime, Oviedo, de treinta y ocho años, hija de Domingo y de Ramona, viuda, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle de San Isidro, 5, tienda de vinos, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia, comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibiéndola de que sino lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de indicada Josefa Rodríguez.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Julián López.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Basanta y Basanta, natural de Lager, provincia de Lugo, de cuarenta años de edad, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones á Manuel Lorenzo Asi-

dres; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya en lugar derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular de dicho procesado Antonio Basanta.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1894.—Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H., Julián López.

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos en este Juzgado de la Inclusa, á instancia de D. Francisco Pérez Gavira, contra D. Carlos Seller, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Diciembre de 1894. El Señor D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, vistos los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Francisco Pérez y Gavira, Corredor de comercio, vecino de Sevilla, demandante por su propio derecho, representado por el Procurador Don Enrique Fernández Moya y dirigido por el Letrado D. José Albérni y Martínez, contra D. Carlos Seller, Agente de cambio y Bolsa, que fué del Colegio de esta Corte, cuyo segundo apellido y actual domicilio se ignoran y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, demandado sobre pago de 1.794 pesetas 66 céntimos, saldo procedente de operaciones bursátiles, intereses legales de aquella suma y costas, y

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Carlos Seller, á que en el término de quinto día, satisfaga á D. Francisco Pérez Gavira, la suma de 1.794 pesetas 66 céntimos de capital, interés legal de la misma, á contar desde el 26 de Abril último, fecha del recibo de aquéllas y en las costas causadas y que se causen, declarando especialmente afecta á estas responsabilidades la fianza prestada por el Sr. Seller, para el ejercicio del cargo de Agente de Bolsa de esta plaza, por tratarse de resultados de operaciones propias del expresado oficio, y tener carácter de real respecto de dicha fianza, la acción ejercitada en este juicio por el demandante señor Pérez Gavira, y mediante la rebeldía del demandado D. Carlos Seller, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia, á menos que por la parte actora se solicite dentro de tercero día la notificación directa á aquél.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

Y para su publicación en el *BOLETÍN* OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido y á petición de la parte actora se expide el presente visado por S. S. en Madrid á 17 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 91

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye por hurto de dinero, á

Josefa Méndez Pérez, ha acordado se cite á Benito Pernas Rotueira, que vivía en esta Corte, calle de Santa Lucía, 11, tercero, en compañía de Rita Quintana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 11 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Primitiva Toyos González, conocida por Carmen Martínez, de veintitún años de edad, hija de Santiago y de Catalina, soltera, prostituta, natural de Ganzo, partido de Torrelavega, provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, cuyas señas personales son: pelo blanco y negro á lunares, ojos negros y la falta el dedo índice de la mano derecha, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de un mantón de Angela Salazar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, procedan á su detención y traslación á la Cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano Licenciado, Vicente Moreno.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Cortés Moreno, hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, de veinticinco años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de un mantón y un pañuelo de seda de Josefa Ramos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, procedan á su detención y traslación á la Cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Ríos y Robledo, natural de Madrid, casado, cochero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia se cita, llama y emplaza á Bernardo Gómez Morales, para que en término de segundo día, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Balbina Alvarez Carrero, para que en término de segundo día comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Jimeno, de veinte años, prostituta, natural de Madrid, soltera, y á Amparo Sierra y Pérez, de veintiocho años, soltera, prostituta, natural de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que las fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Carrasco Montalvo, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Ocaña, Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Rosa Pérez, de cuarenta años, natural de Valencia, y que

dijo vivir en la Corte, sin domicilio fijo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Montes
PROGRAMA

PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EXAMEN DE LA PLAZA DE CAPATAZ DEL CAMPO FORESTAL, DOTADA CON 1.000 PESETAS ANUALES Y HABITACIÓN.

I

Leer y escribir.
Redactar una comunicación oficial.

II

Ejercicios prácticos de las operaciones aritméticas y geométricas siguientes:

- Sumar, restar, multiplicar y dividir enteros, quebrados, decimales y complejos.
- Reducir las pesas y medidas de antiguo sistema al métrico decimal.
- Representar gráficamente las líneas recta, quebrada, curva y mixta, ángulos, triángulos y cuadriláteros, la elipse y circunferencia, el cilindro, cono y esfera.
- Aforar la cabida de una superficie.

III

Distinguir prácticamente las siguientes especies vegetales y las semillas de las más importantes entre ellas.

Pino silvestre, pino salgareño, pino piñonero, pino negro, pino carrasco, pino negro, abeto y pinsapo. Haya, robles de fruto sentado y pedunculado, encina alcornoque, melojo y quejigo. Castaño, fresnos, olmos, arces, tilos, chopos y sauces. Espinos, zarzas, brezos, jaras, retamas, tomillos, helechos, santolina, torbiseo y berceo.

IV

- Ejecutar la labor del terreno al arado y con azada ó zapapico.
- Ejecutar las siembras á voleo en surcos y á golpes, según que se trate de semillas gruesas ó menudas.
- Efectuar la extracción, aliño y trasplante de las plantillas en los viveros así como el arreglo para el transporte de las mismas á su punto de destino.
- Abrir hoyos para plantación.
Plantar pies de grande y pequeña dimensión.
Plantar una estaca y un acodo.
Trazar las plantaciones en filas, á metro real y á tresbolillo.
- Ejecutar escardas, binas y riegos.
- Ejecutar poda.
- Practicar esquejes ó injertos.
- Medir la circunferencia y diámetro de un árbol.
Aforar á ojo su altura.
- Apear un árbol.
- Rozar matas de monte bajo.

CONDICIONES PRECISAS PARA PODER OPTAR Á LA PLAZA MENCIONADA

- Ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta.
- No tener ningún defecto físico que le imposibilite para el servicio que le habrá de estar confiado.

3.º Hallarse provisto de certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad donde se halle averiguado el aspirante.

FORMA EN QUE SE REALIZARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

1.º Las oposiciones tendrán lugar en San Lorenzo del Escorial un mes después del día de su publicación en la Gaceta.

2.º Los aspirantes elevarán al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, con diez días de anticipación al en que se verificarán los ejercicios, una instancia con nota de la cédula personal y acompañada de la certificación antes mencionada y de una copia de la licencia, caso de haber sido militar el aspirante; en debida instancia solicitarán ser incluidos en las listas que al efecto se formarán por la Secretaría de la Escuela.

3.º La oposición se dividirá en dos ejercicios, comprensivo el uno de las materias contenidas en los párrafos primero, segundo y tercero, y el otro de las contenidas en el cuarto. Ambos ejercicios tendrán lugar en el local de la Escuela y en el campo forestal, respectivamente, ante un Tribunal compuesto de tres Profesores.

4.º En vista del resultado de los ejercicios, el mencionado Tribunal elevará al Ilmo. Sr. Director la propuesta unipersonal correspondiente, debiendo advertirse que en igualdad de condiciones serán preferidos los licenciados del Ejército que tengan buena hoja de servicios.

San Lorenzo 5 de Diciembre 1894.—El Director, F. Sáinz de Baranda

(Gaceta 15 Diciembre 94.)

Comisaría de Guerra de Madrid

HOSPITAL MILITAR

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento, en el próximo mes de Enero, los artículos que á continuación se relacionan; las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital, el día 29 del actual, á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	Unidad
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Acete mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Carbón de hulla.....	Kilogramo.
Leña de encina.....	Idem.
SEGUNDO GRUPO	
Bizechos.....	Kilogramo.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Señadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra, José Llorens.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.